



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial, de 28 de noviembre de 2017, de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. A tal efecto se transcribe íntegramente el texto de la Ordenanza que se modifica:

Se adiciona un nuevo artículo, el 5, con la siguiente redacción:

#### **“Artículo 5. Exenciones**

1. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) del apartado 1 del artículo 93 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida o matriculados a nombre de personas con discapacidad:

–Fotocopia del permiso de circulación.

–Fotocopia de la declaración administrativa de la discapacidad o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.

–Declaración de que el vehículo se destina a su uso exclusivo

–Declaración de no disponer de exención para otro vehículo de su titularidad

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

–Fotocopia del permiso de circulación.

–Acreditación de la inscripción del vehículo en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) a nombre del titular del vehículo.

2. La concesión de estas exenciones es de carácter rogado y surtirá efectos desde el ejercicio siguiente a aquel en que se presentó la solicitud.

3. En las primeras adquisiciones o matriculaciones de vehículos podrá concederse la exención para el mismo ejercicio económico, siempre que sea solicitada en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de matriculación.

4. Para el supuesto previsto en el apartado 1.b) podrá concederse una exención provisional que, en todo caso, quedará supeditada a la presentación de la solicitud definitiva en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de matriculación.”

Se modifica la la disposición final, que queda redactada como sigue:

#### **“Aprobación y entrada en vigor.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2017, comenzará a regir desde el día siguiente al de la fecha de su publicación definitiva en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, contra el expresado acuerdo definitivo, firme en vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción

Alcañizo 7 de febrero de 2018.–El Alcalde, César Sánchez Alegría.

N.º I.-695